

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 3 de Febrero de 1904)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 257.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚMERO 12.

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y Real decreto de 24 de Marzo de 1891; haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley citada, vengo en convocar á elecciones municipales en los pueblos que á continuacion se insertan, por la causa y á los efectos que tambien se expresan, para el Domingo 21 del mes corriente, debiendo tener lugar la designacion de los respectivos interventores el Domingo 14 como anterior inmediato al de la eleccion y los escrutinios generales el Jueves 25 con arreglo á los preceptos de repetida ley Municipal, Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y disposiciones complementarias, sujetándose para las operaciones electorales á lo dispuesto en el indicador publicado en el «Boletin oficial» de 20 de Octubre próximo pasado, para

en las fechas que quedan señaladas, con las que se relacionarán las de los demás actos electorales.

Pueblos y Distritos en los que se convoca á elección.

Urueña.—Por no haberse verificado la renovacion en la época ordinaria.

Villatrechós. - Idem idem.

Castronuevo de Esgueva.—Por haberse declarado nulas las que se celebraron el día 8 de Noviembre último, por acuerdo de la Comision provincial de 11 de Diciembre siguiente.

Roales.—Distrito del Ayuntamiento.—Idem idem, por acuerdo de la Comision provincial de 10 de Diciembre.

Villacreces. -- Por estar vacante la tercera parte del total de Concejales que deben componer el Ayuntamiento.

Bocigas.—Idem idem.

Esquevillas.—Distrito del Sur.
—Por haber sido anuladas las que se celebraron el 8 de Noviembre del pasado año en aquel distrito, por Real orden de 27 del corriente mes.

Valladolid 3 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Luis Soler.

Nом. 274.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚMERO 13.

complementarias, sujetándose para las operaciones electorales á lo dispuesto en el indicador publicado en el «Boletin oficial» de 20 de Octubre próximo pasado, para esta clase de elecciones, excepto en el cia con fecha 22 de Diciembre de 1901 y 10 de Mayo de 1902, con objeto de adquirir en arren-

damiento un edificio con destino á las dependencias de este Gobierno y residencia del Sr. Gobernador, y autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 20 de Enero último para la celebracion de otro nuevo concurso, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; he acordado abrirle, al objeto antes indicado, por término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo las nuevas bases siguientes:

Primera. El edificio ha de reunir las condiciones de solidez, capacidad, emplazamiento en punto céntrico de esta Capital y decoro necesarios para el objeto á que se destina.

Segunda. El plazo de arrendamiento será de diez años, estimándose á su término, prorrogado de año en año, interin por el Estado ó por el propietario no se anuncie con cuatro meses de anticipacion el deseo de terminar el arriendo.

Tercera. El precio máximo del arriendo se fija en la cantidad de 10 000 pesetas anuales, satisfecho por mensualidades vencidas, con cargo á la partida consignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

Cuarta. El concursante, se obliga á llevar á cabo, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables á las necesidades del Gobierno y habitaciones particulares del Gobernador, acomodando la distribución de piezas al plano que por este Gobierno de acuerdo con el Arquitecto provincial se le formula pero sin afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga y por tanto á la solidez del edificio.

Quinta, A la terminacion del contrato, no se deja al propietario derecho alguno á reclamar indemnizacion por la distribucion de piezas á que se refiere la base anterior, así como tampoco por la de desperfectos que la accion del tiempo y uso á que se destina el edificio justifiquen racionalmente.

Sexta. En todos los casos serán de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones afecten á la solidez del edificio además de atender á la conservacion y decorado que la accion del tiempo haga necesarias.

Séptima. Toda oposicion ó resistencia á la ejecucion de las obras á que se refiere la base anterior y más principalmente en cuanto afecten á la solidez del edificio lleva consigo aparejado en cualquier tiempo la rescision del contrato, sin derecho á indemnizacion alguna.

Octava. El Estado se reserva tambien dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, auunciándolo con cuatro meses de anticipacion siempre que el traslado de las dependencias de este Gobierno se haga á edificio de la nacion, de la provincia ó del municipio, sin que por no cumplidos los diez años á que se refiere la parte segunda, pueda el propietario reclamar indemnizacion ni alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Aceptada la proposicion que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de alquiler á escritura pública, cuyos gastos serán de cuenta del propietario con las copias necesarias, estimándose que comenzarán á regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entre-

ga del edificio en perfectas con diciones para la instalacion de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones aceptando las anteriores condiciones, é indicando con letra la cantidad anual que se pretenda como precio del arriendo, sin exceder del tipo fijado y acompañadas de un ligero plano y reseña detallada de la finca que se ofrezca, se admitirán en la Secretaría de este Gobierno hasta el día 5 de Marzo próximo, debiendo estar extendidas en papel sellado de la clase 11.ª (una

peseta) y firmadas por los propietarios ó sus representantes en forma legal, y teniendo presente que el Estado se reserva la facultad de aceptar la proposicion que conceptúe más ventajosa, tanto por el precio como por las condiciones del edificio, ó de desechar todas las que se presenten si no les considerase aceptables.

Valladelid 3 de Febrero de

El Gobernador,

LUIS SOLER.

Negociado 3.º-Caza.

Relacion de las licencias de caza, uso de armas y galgos, concedidas

por este Gobierno, durante el mes de Enero último.							
Número		Fech	as		Nombres y apellidos	Edad	Vecindad.
1	1 2	Enero	1904		Gonzalo Delgado Martin.	129	 Tamariz de Campos
	1 12 19 19	"	") »			San Pedro Latarce
2 3	4	u	и	>>	Federico de la Fuente Treceño		
4		ц	4	*	Pantaleon Sanchez Holguera		
5	u	и	ц	>>	Facundo Rodriguez Espinilla		
ó		u	и	>>	Aristónico Cortés Rodriguez	28	Idem.
7		u	LL	>>	Roman Sancho Peinador.	. 25	
8		Ц	и	>>	D 1 TT 1 TT '1	. 52	
9		ш	ш	>>			S. Martin Valben
10		"	и	>>		. 29	
11		u	u	>>	Miguel García Moraleja	. 32	Valladolid.
12		ц	"	>>	Felipe Martin Vargas	. »	O
13		u	u	>		. 49	Tudela de Duero
14	u	"	ш	>>	José M.ª Salgueiro Alonso	56	
15		u	u	*		. 19	
16		u	u	>>	Bernabé Casares	. 28	Idem
17	ш	Ц	L	>>	Justo Picon Sanz	28	Aldeamayor.
18	11	и	ц	>	Lino Alagueros Matos	37	Villaverde Medina
19	u	u	ш	>>	Vicente Vega	37	Castrounio.
20	u	u	u	>>	Agustin Nanclares	64	
21	u	ш	ш	>	Pedro Maeso	28	S. Miguel del Pino
22	14	"	ш	»	Julian Palencia	18	
23		"	ц	>>		18	
24	15	U	u	>>		33	
25	u	u	U	>	Eustoquio Iglesias	40	
26	K 2010 201	ш	LL	3		57	Valladolid.
27	a	ш	и	*		40	
28	u	Ц	u	×	Enrique Maztant	25	Valladolid.
29	ш	и	u	>			Cogeces del Monte
30	LONG MEDICA	u	u	3		26	Tordehumos.
31	18	u	u	*	Matías del Campo	46	Penaflor.
32	19	u	u	3	Braulio Roldau Fernandez.		Aguilar.
33	u	u	u	35		25	
34	u	Ц	u	>	Bernardo Espejo	51	Idem.
35	u	u	u	>>	Manuel Manrique	38	
36		и	ш	>	Juan Valdivieso		Moral de la Paz.
37		u	и	>>	Nazario Fraile	20	Idem
38		u	и		Cesareo Raposo Rodriguez		
STOREST TRANSPORT	25	u	4	>>	Pridiliano Casado		
40	и	ц	u	*		31	
41	26	u	u	>	Santos de la Rosa	26	Idem. Ceinos.
	20	u	и	*	Anselmo Quintana Rodriguez		Tudela de Duero.
43 44	u	u	и	2)	Arsenio Lopez Fernandez Gonzalo Zamora Alvarez	29	Idem.
45	u	и	и	»		1	
46	LL	и	u	"	Leopoldo Rueda Vaca Epifanio Sanchez Lorenzo.		Idem. Valladolid.
47	ш	a	и	»		4	Valderas.
48	u	u	и		Manuel de Santiago Casado. Tomás de la Fuente Mata	28	Olmos de Esgueva
49	ц	u	и	10		19	Mucientes.
50	Ц	ц	и	»	Máximo Jover Franco	15	Quintanilla de Trigueros.
	27	и	u			62	Villabrágima.
52	u	u	u			37	Pollos.
53	и	и	u		Melquiades Cascajo Salgado.		
	28	и	ш		Ciriaco García Mañueco	33	Aguilar.
55	u	u	u			34	Idem.
56	ш	и	u			39	Rueda.
57	и	и	u		Julian Estévanez Nanclares.		Ceinos.
TO THE PARTY OF TH	29	u	и		Faustino Fernandez Prieto.	Section Section	Tiedra.
59	и	и	и			63	Villabrágima.
and	-		-			3	0

" | » César Lopez Torres. . . . 31 Valladolid 1.º de Febrero de 1904.—El Gobernador, Luis Soler.

» Lerenzo Gonzalez Gutierrez. 37

Valladolid.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 263.

Adalia.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo habrá de contarse desde el día en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Adalia á 29 de Enero de 1904. -El Alcalde, Eusebio Diez.-El Secretario interino. Ricardo Campo.

Núм. 265.

Cogeces del Monte.

Se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de esta villa por término de treinta días, con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas. Los que deseen aspirar á la misma, presentarán sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo prefijado, pasados los cuales se proveerá.

Cogeces del Monte 31 de Enero de 1904. - El Alcalde, Pedro Orrasco.-P. S. M., Hermenegildo Pelaez.

Núm. 266.

Fompedraza.

Hallandose formadas las cuentas del Pósito municipal de este pueblo, correspondientes al año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporcion por término de quince días; para que puedan ser examinadas por los vecinos que comparezcan con este objeto y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen por conveniente; pasado dicho plazo se tendrán por desatendidas.

Fompedraza 27 de Enero de 1904.—El Alcalde, Guillermo Benito.-El Secretario, Juan Veganzones.

Núm. 267.

Mojados.

Formado el repartimiento de consumos para el año 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días para que puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar, previniéndoles que transcurrido dicho término, no sera oída despues reclamacion alguna.

Mojados 30 de Enero de 1904 -El Alcalde, Andrés Cubero.-El Secretario, Santiago Abuja.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 231.

VALORIA LA BUENA.

Don Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza que luege se dirá, ha recaido la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia. —- Encabezamiento. -Ra la villa de Valoria la Buena á veintidos de Enero de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza incoada á instancia de Benita Oliveros Rey, viuda, y Feliciano Fuente Elvira, marido y representante legal de Lucía Rojo Rey, vecinos de Moncalvillo de la Sierra, representados por el Procurador D. Jerónimo Fernandez, bajo la direccion del Letrado D. José María Hortelano, para litigar con Raimundo, José y Vicente Carrion Curiel, vecinos de Villavaquerín, sobre entrega de bienes, en la que tambien es parte el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes del partido en representacion del Abogado del Estado.

Parte dispositiva. - Fallo: Que debo declarar y declaro á Feliciano Fuente Elvira, como marido y representante legal de Lucía Rojo Rey y Benita Oliveros Rey, viuda, vecinos de Moncalvillo de la Sierra, pobres en sentido legal y en tal concepto con derecho à disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la expresada Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma, para que sean ásistidos y litigar con Rai-mundo, José y Vicente Carrion Curiel, vecinos de Villavaquerin, como herederos de Victor Curiel Andrés. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte actora no hiciese uso dei derecho que la concede el articulo setecientos sesenta y nueve de dicha Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Luis Hebrero.

Para que conste é insertar en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Valoria la Buena á veintiseis de Enero de mil novecientos cuatro.—Isidoro Meriel.

Imprenta del Hospicio provincial,

ultimados por el ejercicio de las facultades | prueba de todos los conocimientos teóricos propias de la Inspeccion misma.

Entenderá en los contratos de Facultativos titulares con los Ayuntamiencon las y con las Juntas de gobierno y protectorado, hasta preparar las resoluciones definitivas, con arreglo á las leyes. tos, comunicándose directamente

de fundacion particular, se guarden las da asilado, enfermo ó asistido, dando parte Art. 43. Cuidará de que en los Hospitase refieran al tratamiento particular de cales, Asilos y todos los demás establecimientos benéficos de la provincia, aunque sean prescripciones generales de higiene que no al Gobernador y al Inspector general de las faltas que notare y cuyo remedio intentado no consigniere.

greso y distribucion de derechos, con arreglo á los modelos que adopte la Inspeccion Art. 44. Intervendrá las cuentas de ingeneral.

Vigilará el Laboratorio de Higiene y el Instituto de Vacunacion. Art. 45.

en la provincia, é inspeccionará el de Sani-Tendra bajo su dependencia el personal adscrito a los servicios de Sanidad dad exterior donde lo haya. Art. 46.

cumpli. rior o exterior, según los casos, y con los miento de los deberes de éstos, y acudirá á resulten insuficientes susfacultades propias, ciones vigentes lo exijan ó crea necesario Comunicará directamente con los Inspectores generales de Sanidad, intelos casos en que la suya sea desatendida ó tan sólo en disposiy á la Junta provincial, cuando las municipales, inspeccionando el la Autoridad del Gobernador su dictamen.

los Doctores en Medicina y Cirugía que Art. 48. Los Inspectores provinciales sedirecta, á la cual no serán admitidos sino cuenten más de ocho años de ejercicio propública rán nombrados mediante oposicion fesional.

y aprobado por el mismo, y abarcará la Consejo será re-El programa de las oposiciones dactado por una Comision del Real

Tribunal de miembros del Real Consejo que atañen al ministerio del cargo, más los necesarios para regir los servicios de y de las pericias prácticas de su facultad, farmacia y veterinaria, más los de Legislacion y Administracion sanitarias. Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante un de Sanidad, cuya composicion se determinará automáticamente.

res en Medicina, de libre eleccion, por made Tribunal las veces anteriores; uno de Inspectores provinciales en propiedad, con interior, y serán Vocales tres de los Doctola misma exclusion y por el mismo proce-Lo presidirá el Inspector de Sanidad sorteo, excluyendo á los que hayan for-Farmacia, en iguales condiciones, dimiento de sorteo.

hasta la fecha por la Direccion general de Sanidad o los Gobernadores civiles, con arreglo á la Real orden de 1892 para epide. do no fueren Doctores, y en igualdad de circunstancias serán preferidos por los Tribunales; pero sin el requisito de la oposicion no podrán ser confirmados en sus Los Inspectores provinciales nombrados mias ú otras comisiones, podrán tomar parte en las primeras oposiciones aun cuan-

Art. 49. Los Inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados, sino à peticion suya, à otro cargo análogo que estuviere vacante, ó por permuta; ni podrán ser separados sin previa formacion de expediente, con su audiencia, y fallo desfavorable de la mayoría del Real Consejo de Sanidad en pleno. cargos.

pruebas de suficiencia en Higiene y Ad-Art. 50. Los actuales Médicos higienislas capitales donde este servicio se halle establecido, optar por concurso al cargo de Inspectores provinciales antes de efectuarse las primeras oposiciones si resulta mas de las en que ellos actuaron se exigían ministracion sanitarias. Cuando así no claramente demostrado que en los progratas que lo sean por oposicion, podrán, en

de su Comision permanente, fiscalizará la ; ó á personas extrañas á la Junta cuya opigestion que en este sentido realicen todas las Juntas provinciales.

De la Comisión permanente de la organizacion y vigilancia del servicio la Junta provincial de Sanidad dependerá de higiene de la prostitucion en la capital respectiva. Un Reglamento, que redactará el Real Consejo de Sanidad y será aprobado de Real orden, normalizará este servicio en todas lus poblaciones donde pueda estable-

Art. 20. El Inspector provincial de Sasion permanente, será el Jefe del servicio técnico de esta higiene, y llevará sus estadística especial, además de la documentanidad, Secretario de la Junta y de su Comicion y del archivo.

tancias alimenticias y con materiales de do, cuando menos, para los análisis de sus-La Comision permanente establecerá un laboratorio de higiene, habilitados procedentes de derechos sanitarios ó con recursos que se asignen en presupuesdesinfeccion, todo ello costeado con los fontos generales provinciales ó locales.

nes de la Diputacion, del Ayuntamiento ó de particulares lo hagan posible, estos laboratorios se ampliarán á los análisis de es-En donde la recaudacion o las subvenciotudios bacteriológicos.

su organizacion y se utilizarán los ingre-En las poblaciones en donde los laborapor fondos municipales, se hará respetar torios existieran sostenidos en la actualidad sos obtenidos por las Juntas para su ampliacion ó para la creacion de sucursales.

sion permanente, y sostendrá, con ó sin subvencion de la Diputacion provincial ó capaz para las necesidades de los pueblos Art. 22. También organizará la Comidel Municipio, un Instituto de vacunacion de la provincia.

Vocales que estime oportuno en cada caso, te el Gobernador ó la Comision permanente. Esta podrá llamar á su seno al Vocal ó Art. 23. Las Juntas provinciales se reunirán cuantas veces lo estimen convenien-

nión y pericia quisiere consultar. Estas últimas no tendran voto en las deliberaciones.

tes instruídos á los Facultativos titulares después de oída la correspondiente Junta de Gobierno y protectorado del Cuerpo, y procurará organizar una Comision de señoras con iguales fines que los señalados á las Art. 24. Cada Junta provincial nombrapuesta de un Médico, un Farmacéutico y un Letrado, que informará en los expedienrá una Comision especial de su seno, communicipales en el art. 28.

Art. 25. La Junta provincial propondrá la designacion de las Comisiones insprovincia, comunicando al Gobernador y al motivo que las justifique y la fecha en que comiencen y terminen su cometido. Cuando estas Comisiones hayan de durar más de cinco días, necesitan para el percibo de sus haberes aprobacion del Inspector pectoras extraordinarias en el interior de la Inspector general de Sanidad interior el general.

Art. 26. Las Juntas provinciales de Sanidad, en su carácter de municipales para la capital, redactarán, dentro del primer año de su constitucion, un Reglamento de pecial para la capital, y los someterán á la aprobacion del Real Consejo de Sanidad, Juntas lo omitan dentro del dicho primer año. Tambien redactará el Reglamento inquien lo redactará para las provincias cuyas higiene general para la provincia y otro esterior para el orden de sus trabajos.

CAPÍTULO III

JUNTAS MUNICIPALES DE SANIDAD

Art. 27. Las Juntas municipales de Sanidad se constituirán del modo sigiente:

y funcionarán de la misma manera, con I. Las de Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almás, estarán formadas iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, salvo la difey de sustituir à los Vocales natos que desempeñen cargo provincial, los de iguales rencia de tener por Presidente al Alcalde,

antiguo, donde haya más de uno. Secretario el Inspector municipal; el más cion municipal, donde existan. Será su profesiones que sirven en la Administra-

que lo soliciten, atendida su importancia comercial ó industrial y previo informe del do las de poblaciones de menor vecindario Real Consejo de Sanidad. Tambien se constituiran del mismo mo-

Instituto de vacunacion no será obligatorio. cipal de análisis y desinfeccion; pero el al sostenimiento de un labaratorio muni-Ii. Las Juntas municipales de poblacio-Estas Juntas estarán tambien obligadas

almas, se constituirán del modo siguiente: nes cuyo vecindario sea menor de 25.000 Será Presidente el Alcalde.

cipal de Sanidad y en las capitales de partido el Subdelegado de Medicina, tambien 2.º Será Secretario el Inspector muni-

céutico y el Veterinario municipales. Secretario del Ayuntamiento, el Farma-Entrarán como Vocales natos el

práctica, donde le hubiere, renovable cada de la poblacion, con más de cinco años de tres años, cuando sea posible. Figurarán como Vocales un Médico

calde, por tiempo de tres años cada desig-5.º Dos vecinos designados por el Al-

pertenecerá á las Juntas municipales do cios como titular en más de un Municipio, Farmacéutico ó Veterinario preste servitodos ellos. Cuando un mismo facultativo Médico,

é higiene de los párvulos, proteccion de complementaria en la vigilancia de la asisdados análogos. Presidirá esta Comisión de embarazadas y paridas pobres y demás cuitencia domiciliaria á enfermos pobres, prota una Comisión de señoras, para la accion senoras el Inspector Secretario. paganda de la higiene durante la lactancia, Art. 28. Se procurará agregar á la Jun-

nidad se regirán por el Reglamento intetiva Junta provincial apruebe. rior que ellas mismas redacten y la respec-Art. 29. Las Juntas municipales de Sa-

municipal, adaptado á las año de su constitucion, un Reglamento de Sanidad, deberán aceptar el que ésta les bién deberán redactar, dentro del primer este Reglamento á la Junta provincial de locales. Transcurrido un año sin remitir higiene para la publacion y el término comunique. Art. 30. Estas Juntas municipales tamcondiciones

Organizacion Inspectora CAPITULO IV TITULO II

INSPECTORES GENERALES DE SANIDAD

suprimida Direccion general de Sanidad y à las órdenes inmediatas del Ministro de clase de Aministracion civil. disfrutando el sueldo de Jefes de primera serán los Jefes efectivos de los servicios y la Gobernacion, ejercerán todas las funciones y facultades que correspondian à la les de Sanidad (interior y exterior), que, funcionarios en las respectivas Art. 31. Habrá dos Inspectores genera-Secciones,

importacion y exportacion de ganados y cooperacion sanitaria internacional; orgasanitaria, comunicaciones, publicidad y portes dentro de la Península, estadística mercancias, vigilancia sanitaria de transsanitaria con países extraños. ra del Reino, y cuanto atañe á la relacion nizacion de propagandas, conferencias y fronteras, servicios sanitarios de Aduanas, Sanidad exterior dependerán todos los servicios de puertos, estaciones sanitarias de Congresos internacionales; comisiones fue-Art. 32. De la Inspeccion general de

torios, Manicomios, Inclusas y Asilos benécion de cadáveres; vigilancia de la asistencia tivas, personal y establecimientos de aguas general de Sanidad intérior todos los servificos, en cuanto se refiere a su funcionamédica domiciliaria ú hospitalaria en Sanahumaciones, embalsamamientos y traslaminerales; cementerios, inhumaciones, exvincial, vacunacion é inoculaciones prevencios de higiene general, municipal y pro-Corresponden à la Inspeccion

> y bacteriología de Afonso XIII. cular, así como el Instituto de vacunacion demás institutos de la Beneficencia partiaccion y vigilancia los Hospitales, Asilos y tarán, bajo este concepto, sometidos á su miento higiénico y sanitario. También es-

de diez años de ejercicio en la profesion. curso entre Doctores en Medicina con más de Sanidad serán nombrados mediante con-Se atenderán como condiciones preferentes: Ambos Inspectores generales

Medicina. 1.ª La de ser Académico de la Real de

dad. 00 Ser ó haber sido Catedrático de Medi-

Ser ó haber sido Consejero de Sani-

cion sanitaria cargos superiores á los de cina. Jeses de tercera clase. Haber servido en la Administra-

comunicaciones, Congresos o prensa proá Sanidad é Higiene en libros, folletos, 5. Haber hecho publicaciones relativas

bunal el Vicepresidente del Real Consejo, na, del Rector de la Universidad Central y sus solicitudes documentadas al Vicepresique en lo sucesivo se produzcan, enviarán so, que determinaba la Instruccion provicargos, ya provistos por el primer concurrelevantes, aspiren à los mencionados cia de las tres primeras. y otros servicios alguna de estas condiciones, con preferenél resulte de menor edad. de dos Académicos, á la vez Consejeros del compuesto de dicho Vicepresidente, rá al examen y decisión de un Tribunal dente del Real Consejo, quien las sometesional de 14 de Julio último, en las vacantes y actuará como Secretario el Vocal que en tro de la Gobernacion. Presidirá este Tri-Real de Sanidad, designados por el Minis-Presidente de la Real Academia de Medici-Las personas que reuniendo del

la gradual estimacion de las mismas. dad las condiciones de los concursantes y ficando con toda la conveniente puntualireglas para los concursos sucesivos, especi-El Real Consejo de Sanidad dictará las

obras y despacharán con el Ministro de la Goberde las mismas. mando y juntamente con las que se adquieran, forjo de Sanidad y de la Direccion del ramo, actualmente la Biblioteca del Real Conse-Reales ordenes. También conservarán las atribuva el art. 12, dirigirán y decretarán Sanidad, la tramitacion de cualesquiera asuntos, y Art. 36. publicaciones que constituyen Cuantas guardando catálogo é inventario además de las funciones que les Los Inspectores generales de resoluciones requieran

cada Inspector formará el proyecto para su Ministro el Consejo en pleno. Seccion respectiva, y sobre él informará al Art. 37. Para los presupuestos anuales,

CAPITULO V

INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD

pondiente, segun determina esta Instrucpectiva, C1011. de los de cios de h Inspector, con residencia en la capital res-Art. 38. Sanidad é Higiene pública corresigiene de la prostitucion, además y a cuyo cargo estarán los servi-Habrá en cada provincia un

organizacion y registro de la higiene de nente, recibiendo de ésta las instrucciones Junta provincial y de su Comision permaglamento respectivo. las prostitutas y á su hospitalizacion ó tratamiento domiciliario, con arregio al Rerelativas à los servicios provinciales, a la Actuará cemo Secretario de la

en ausencia ó sustitucion de los Inspectores vincia que no se encuentren dirigidos por to de las disposiciones relativas à aguas miespeciales del mismo. Médicos nerales Art. 40. en los establecimientos de su predel escalafón cerrado del Cuerpo, Inspeccionará el cumplimien-

asuntos con el mision según los casos, y despachará con la Co-Art. 41. sanitarios que no hayan de quedar Gobernador, respectivamente, de la Junta provincial, con ésta y Tramitará, con ó sin consulta,